



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS
Cañasgordas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (INCUMPLIMIENTO CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTE	JOSÉ ÁNGEL GÓEZ LÓPEZ
DEMANDADOS	DIÓGENES DE JESÚS MANCO RUEDA
RADICADO	05138-40-89-001-2020-00024-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO 0045
DECISION	DECRETA PRUEBAS – FIJA AUDIENCIA ART 392 CGP

Visto el trámite de la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandada dio contestación en forma oportuna y propuso excepciones de fondo, de las cuales se dio traslado a la contraparte. Por tanto, es procedente continuar el trámite, conforme lo dispone el artículo 392 del CGP, en consecuencia se decretan como pruebas las siguientes,

DECRETO DE PRUEBAS

1. De la parte Demandante:

1.1. Prueba documental, las allegadas al proceso, que serán valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

1.2. Prueba testimonial, no se solicitó.

1.3. Interrogatorio de parte: Fue solicitado y por tanto se decreta. Las preguntas se harán en audiencia, con un tope máximo de diez (10) preguntas.

2. Prueba de la parte Demandada:

2.1. Prueba documental, la aportada al proceso, que será valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

2.2. Prueba testimonial e Interrogatorio de Parte, no fueron solicitados.

3. De oficio:

3.1. Interrogatorios tanto a la parte demandante como a la parte demandada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

AUDIENCIA ÚNICA ART. 392 DEL CGP

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., **se señala AUDIENCIA PARA EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00).** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente



y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que las partes dispondrán todo lo necesario para la práctica de las pruebas, alegatos y si es del caso hasta dictar sentencia, en los términos del art. 373 *ibídem*.

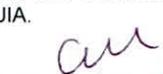
La diligencia se hará virtualmente de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de evitar la transmisión y contagio del virus COVID 19. Se significa a las partes y apoderado del demandado que la audiencia se hará por la aplicación TEAMS. Así mismo, el día anterior de la audiencia, las partes deberán suministrar al despacho el correo electrónico de abogados y representados, para hacer las respectivas invitaciones el día de la audiencia. En el evento de que el Consejo Superior de la Judicatura autorice nuevamente las audiencias presenciales, tal diligencia se practicará de esa forma.

Se previene a las partes y apoderado judicial de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en el artículo 372 del C.G.P. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD: Por el momento, el despacho no evidencia la necesidad de tomar alguna medida saneadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>009</u> FIJADO HOY <u>8</u> DE <u>Febrero</u> DE <u>2021</u> A LAS 8:00 A.M. EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA.  CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE SECRETARIA
--